



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 460 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-033977-2020 de fecha 09 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01172-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ROGER PASCUAL NAVEA GONZALES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1006-2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ROGER PASCUAL NAVEA GONZALES contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01172-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01172-2019-0-1401-JR-LA-03; La sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 06 de Noviembre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Roger Pascual Navea Gonzales1, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01172-2019-0-1401-JR-LA-03; La sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 06 de noviembre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Roger Pascual Navea Gonzáles, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA La Resolución Gerencial Regional N°1006-2017-GOREICA/GRDS de fecha 09 de Octubre de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. 2.- ORDENÓ que dentro del término de (20) días, proceda expedir un acto resolutorio ordenado el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Especial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde de enero de 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio.





Gobierno Regional de Ica



Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Eases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA La Resolución Gerencial Regional N°1006-2017-GOREICA/GRDS de fecha 09 de Octubre de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Roger Pascual Navea Gonzalez, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENO dentro del término de (20) días, proceda expedir un acto resolutivo ordenado el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Especial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde de enero de 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAEL ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL